



Bogotá D.C., 15 de enero de 2007

**AUTO No. 80**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE, CÓDIGO 1020 GRADO 11 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, encargadas mediante Resolución No. 2737 del 29 de diciembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 562 del 3 de mayo de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación de los ingredientes activos grado técnico FAMOXADONE proveniente de Du Pont de Nemours (France) S.A. Francia y MANCOZEB proveniente de Du Pont de Brazil, para el producto formulado MIDAS ® WG proveniente de GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-126062 del 26 de diciembre de 2006, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. solicitó a este Ministerio la modificación de la Resolución No. 562 del 3 de mayo de 2005, en el sentido de:

1. Adicionar como proveedor del ingrediente activo FAMOXADONE a la empresa DUPONT IBERICA S.A. – España y E.I. DUPONT DE NEMOURS AND Co.
2. Adicionar que el ingrediente activo MANCOZEB sea sintetizado a nivel local por GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. o por un contratista de E.I. DUPONT DE NEMOURS AND Co. Localizado en India.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-126062 del 26 de diciembre de 2006, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. allegó el comprobante de pago por concepto de evaluación de modificación de Licencia Ambiental por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.743.750) correspondiente al número de Referencia: 154020706.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-779 del 4 de enero de 2007, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. amplió su solicitud en el sentido de aclarar que el contratista es UNITED PHOSPHORUS LIMITED en India.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se trata de una variación de las condiciones al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. mediante Resolución No. 562 del 3 de mayo de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación de los ingredientes activos grado técnico FAMOXADONE proveniente de Du Pont de Nemoures (France) S.A. Francia y MANCOZEB proveniente de Du Pont de Brazil, para el producto formulado MIDAS ® WG proveniente de GRIFFIN DE COLOMBIA S.A., en el sentido de:

1. Adicionar como proveedor del ingrediente activo FAMOXADONE a la empresa DUPONT IBERICA S.A. – España y E.I. DUPONT DE NEMOURS AND Co.
2. Adicionar que el ingrediente activo MANCOZEB sea sintetizado a nivel local por GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. o por UNITED PHOSPHORUS LIMITED. Localizado en India.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la DUPONT DE COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyectó: David Mosquera – Abogado DLPTA.  
Exp. LAM0428  
Sin C.T.  
05-01-07